ORDEN que le atribuye a la Guardia privada del Central Romana la misma autoridad que a los guarda campestres.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva Núm. 107.

G. O. Núm. 2868. (B)

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar, por la presente se ordena y dispone el que la guardia autorizada por el Gobierno Militar para la Central Romana, Ingenio Azucarero, tenga toda la autoridad y responsabilidad de Guardas Campestres y que dicha Guardia esté sujeta a las disposiciones de la Ley sobre Guardas Campestres, dada por el Presidente de la República, el 26 de Junio de 1907, y publicada en la "Gaceta Oficial" de fecha 1º de Marzo de 1911, a excepción; de que dicha Ley sobre Guardas Campestres es por la presente de tal modo enmendada, que la ratificación y revocación de los nombramientos, deberán en lo adelante ser hechos exclusivamente por el Oficial administrando el Departamento de lo Interior y Policía, o por el oficial bajo su autoridad, designado por él.

H. S. KNAPP,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R D.
17 de Diciembre, 1917.

ORDEN relativa a la publicación, venta y distribución de leyes.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva Núm. 108.
G. O. Núm. 2868 (B)

1. En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, las siguientes reglamentaciones so-